



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013)**

Ref.: Acción : **Popular**  
Radicado : 54-001-33-33-004-2010-00385-01  
Actor : Richard Alexis Parada Jáuregui y Germán Orlando Fajardo Vargas  
Demandado : Municipio del Tarra – Concejo Municipal del Tarra

En atención al informe secretarial visto a folio 102 del expediente, procede el Despacho a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el Coadyuvante, señor Germán Orlando Fajardo Vargas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

### **I. ACTUACIÓN PROCESAL**

1.- El Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, de fecha veintinueve (29) de noviembre del dos mil doce (2012), la cual fue notificada por Edicto el día 15 de enero de 2013, desfijada el 17 de enero del mismo año.

2.- El Coadyuvante, señor Germán Orlando Fajardo Vargas, interpuso el día diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013), recurso de apelación en contra de la citada sentencia, pero no lo sustentó.

3.- Con auto del cinco (05) de febrero de dos mil trece (2013) el Juzgado de conocimiento concede en el efecto suspensivo el citado recurso (fl. 97).

4.- Este Despacho, mediante auto de fecha quince (15) de febrero del dos mil trece (2013), admitió el recurso de apelación interpuesto por el Coadyuvante en contra de la sentencia proferida en primera instancia y ordenó correr traslado a

la parte apelante por el término de tres (3) días para que sustentara el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

6.- Vencido el plazo anterior, el día veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013), entró el expediente al Despacho con el informe secretarial de que el término de traslado al apelante venció sin que sustentase el recurso de apelación.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

El párrafo 1º del artículo 352 del C.P.C., aplicado por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, prevé que el apelante deberá sustentar el recurso ante el Juez o Tribunal que deba resolverlo, dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, so pena de que se declare desierto.

A su vez el artículo 359 ibídem preceptúa que en el auto que admite el recurso se dará traslado al apelante por tres (3) días para que lo sustente.

En el sub lite se tiene que mediante auto del quince (15) de febrero de dos mil trece (2013), notificado por estado el día diecinueve (19) del mismo mes y año (fl. 101v), se corrió traslado a la parte recurrente por el término de tres (3) días, para que sustentara el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta. No obstante, el Coadyuvante no allegó escrito alguno en tal sentido; en consecuencia se declarará desierto el recurso interpuesto y ejecutoriada la sentencia apelada.

**Por lo anteriormente expuesto, se resuelve,**

**PRIMERO: DECLÁRASE DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el Coadyuvante, señor Germán Orlando Fajardo Vargas, contra la sentencia del veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Declárese ejecutoriado el fallo de primera instancia.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
**Magistrado**

*ZCM*